

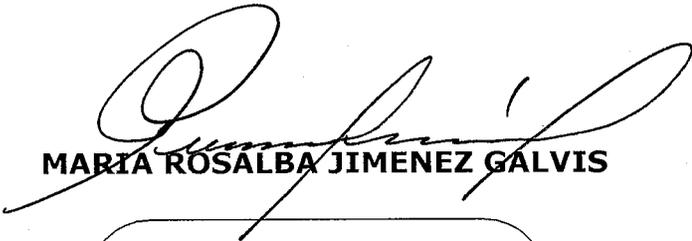
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014003003-2018-00160-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

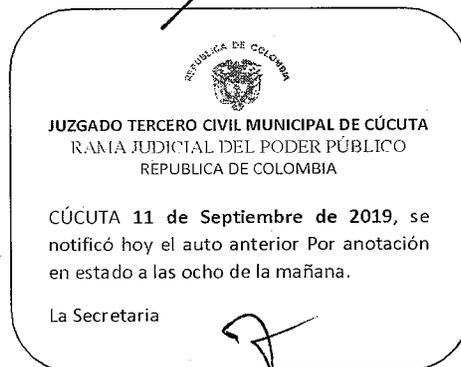
Teniendo en cuenta que a folio 136 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.587.500.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



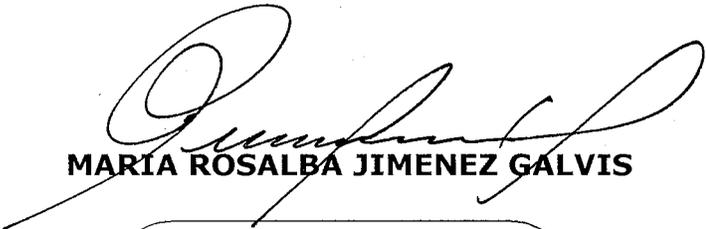
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014003003-2011-00015-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

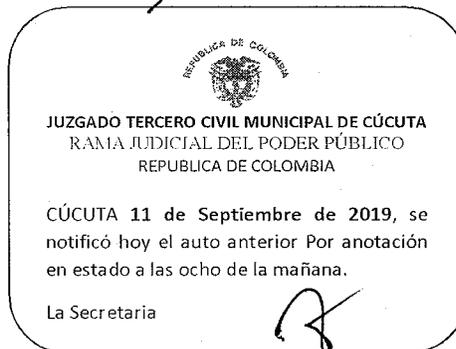
Teniendo en cuenta que a folio 144 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$50.094.000.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Menor



EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-00728-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO obrante a folio 74, y en vista de que a folio 2 se observa el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, donde consta la Dra. YURY MARCELA FONSECA ROJAS como representante legal de la entidad en mención, se dispone:

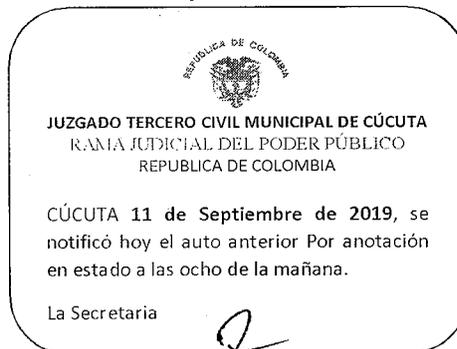
RECONOCER personería a la entidad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S**, para que actúe dentro de este proceso, como apoderada judicial de la entidad demandante CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los términos y para el efecto del poder a ella conferido visto a folio 67.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014003003-2019-00176-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo de C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 43, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante al folio que antecede, y siendo ello procedente se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que, a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del bien inmueble ubicado en: Aparta-estudio 702 Edificio Benhur, calle 11 con avenida 4 del Centro de Cúcuta, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-16317** y Código Catastral N° **54001010701060099905** del cual es propietario el demandado REINALDO DELGADO C.C 91.220.234. **OFICIAR.**

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 11 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO RAD 540014003003-2018-00576-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que el señor ARNOLDO SUESCUN GARCIA, se notificó personalmente a través de apoderado judicial el día 25 de julio de 2019 (folio 43), dentro del término concedido, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones. Provea. 10 de septiembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial, se dispone a dar **TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención al escrito contentivo de poder obrante al folio 44, RECONOZCASE personería al Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado ARNOLDO SUESCUN GARCIA, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

7

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2019-00135-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese al expediente el escrito obrante a folio 21, allegado por la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES Operadora de Insolvencia, en cuanto informa al despacho el Acta de Acuerdo N° 065 de fecha 31 de julio de 2019 dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante solicitado por la señora AURA BEATRIZ PARRA VILLAMIZAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P, permanezca suspendido el proceso hasta tanto el operador de insolvencia informe acerca del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



SS
Menor

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 540014003003-2018-01226-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que obra al folio que antecede, el Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ (Operador de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante radicado N° 201900009436, solicitada por el señor ALIRIO PEDROZA ORTEGA quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad y no observándose actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo Hipotecario.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta tanto el conciliador comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

2º. Comuníquese esta decisión al operador de insolvencia en la dirección indicada en su escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
PÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

**VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. No. 540014003003-2019-00751-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble, instaurado por CORPORACION SOCORRO MEDICO SANTA FE, en contra de LUIS FERNANDO FLOREZ JAGUA, para si es el caso proceder con su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, el despacho observa que no se acredita la existencia y representación legal del demandante CORPORACION SOCORRO MEDICO SANTA FE, conforme lo exige el artículo 85 del CGP.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

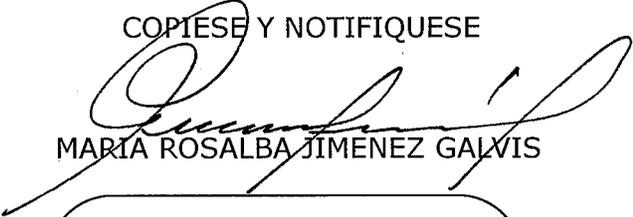
1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA hasta tanto se subsane la observación anotada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD N° 540014003-003-2018-00016-00

AUTO APRUEBA AVALUO

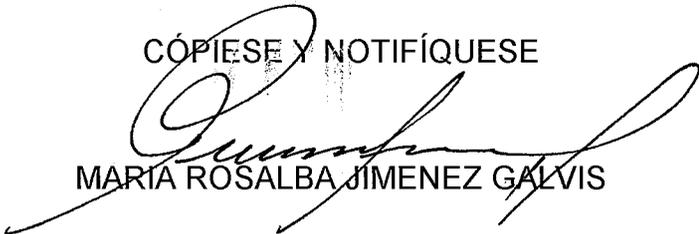
Realizado el control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP, se observa que al correr traslado del avalúo catastral por error de digitación en el auto de fecha 29 de julio de 2019, se digitó en números \$13.963.500, siendo lo correcto el valor enunciado en letras, es decir \$31.963.50, por lo que se procede a aclarar que el avalúo catastral corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.96.500).**

Surtido el traslado de ley de los avalúos presentados dentro del proceso, no habiendo sido objeto de reparo alguno por la parte demandada, se dispone proceder a su aprobación del que corresponda al valor real del inmueble.

Revisados los avalúos presentados se dispone impartirle aprobación al AVALUO COMERCIAL visto a folios 118 a 148, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000), por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 11 de Septiembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

CS Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 54001-4022-003-2017-00297-00.

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

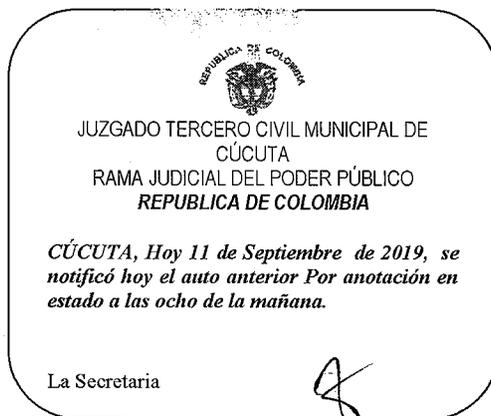
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en su proveído de fecha veintiocho (28) de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS Héctor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

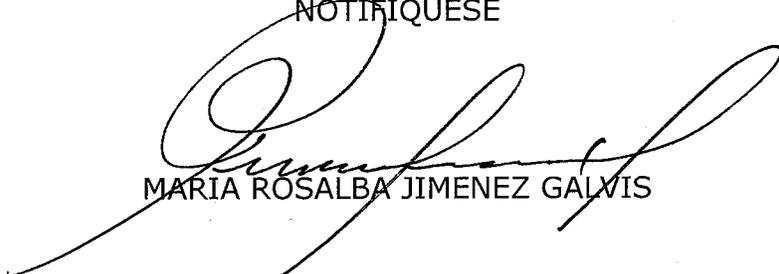
Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se dispone de conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por el demandado FRANCISCO JAVIER YEPES a través de apoderado judicial, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER personería al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA para que actúe dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de los demandados Guadalupe Inés Torres Ramos y Francisco Javier Yepes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo solicitado por el apoderado del ejecutante MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT 900214971-0, se dispone: Decretar el embargo del Vehículo automotor de propiedad de FRANCISCO JAVIER YEPES CC 70127096; identificado con Placa: CUY289. Después de registrada la medida se ordenará su retención y secuestro. Comuníquese allegando copia del presente auto a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO.**

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

Monima
SS

DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. No. 540014003003-2018-01026-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

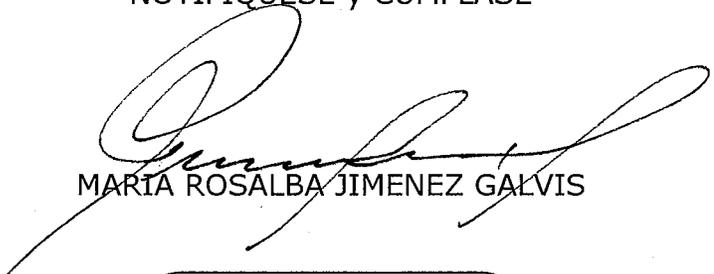
Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS obrante a folio 266, en donde informa que no procedió a inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-41566, por el motivo de que en el citado folio se encuentra inscrito oficio de oferta de compra que deja el bien fuera del comercio.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue folio completo de la matricula inmobiliaria No. 260-41566, donde se refleje la inscripción de la oferta de compra referida.

Por otra parte agregar y poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el IGAC (folio 279), la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (folio 284) y la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (folio 285).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS MINIMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



DIVISORIO RAD N° 540014022003-2016-00082-00

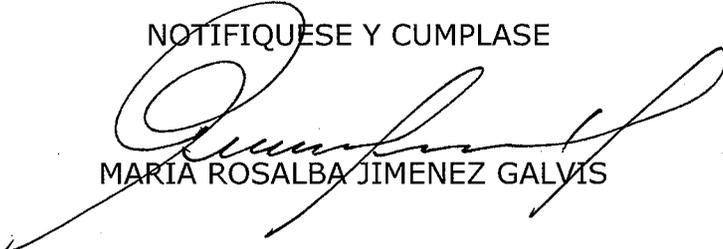
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la demandada NANJI FLORELIA CORREDOR ARDILA.

REQUIERASE a los demandantes para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

Menor
CS

EJECUTIVO RAD 540014003003-2019-00573-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que la señora ROSA CENAIDA RANGEL PEÑA, se notificó personalmente el día 23 de agosto de 2019 (folio 28), dentro del término concedido otorgó poder, contestó la demanda interponiendo excepciones. Provea. 10 de septiembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

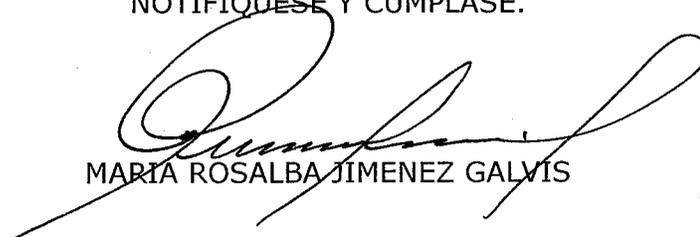
Conforme al escrito visto a folios 30 a 36, se dispondrá TENER POR NOTIFICADOS a los demandados CARLOS ORLANDO RANGEL PEÑA Y JOSE NERY PEDROZA ROJAS, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP.

Así mismo, reconózcase personería jurídica al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA para actuar como apoderado judicial de los demandados, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta la contestación de la demanda y excepciones propuestas por los demandados ROSA CENAIDA RANGEL PEÑA, CARLOS ORLANDO RANGEL PEÑA Y JOSE NERY PEDROZA ROJAS, por economía procesal, se dispone dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



Monica
88.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014003003-2011-00791-00

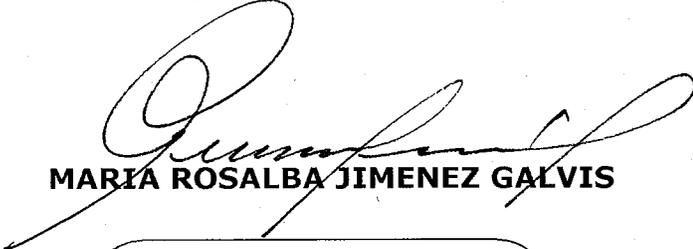
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

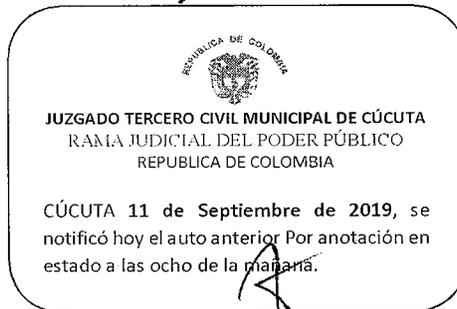
En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 129, sería del caso acceder a lo solicitado si no se observara que en el momento procesal no se dan las exigencias del artículo 448 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta que a folio 131 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$77.545.500.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Menor

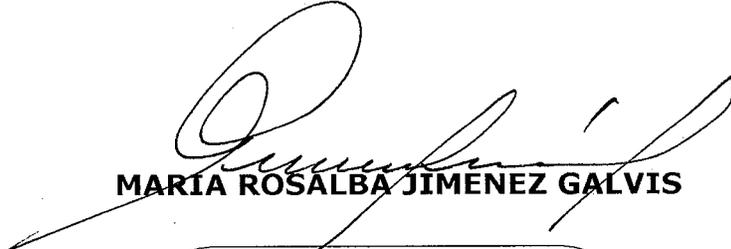
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014003003-2018-00318-00

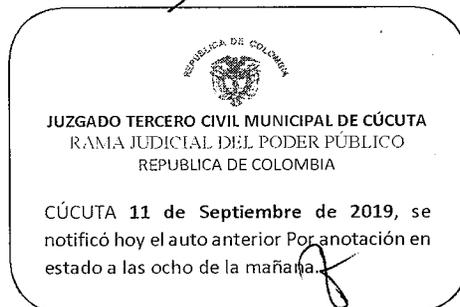
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 164 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$62.653.500.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Mínima

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00404-00

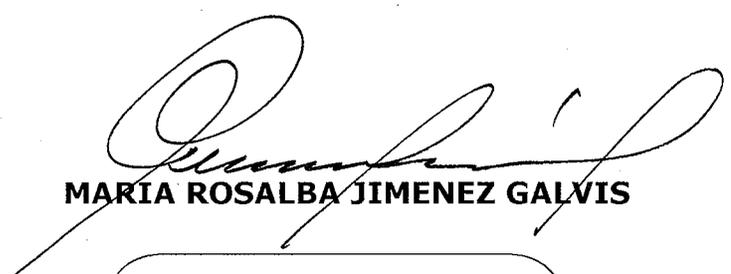
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

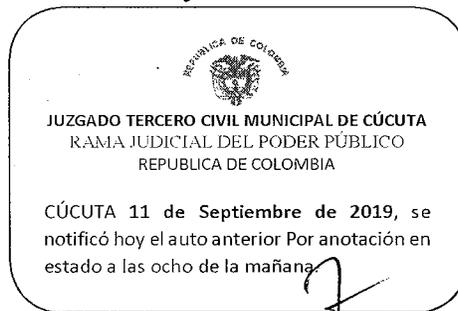
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 58 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$257.883.000.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Mínima

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2017-00707-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

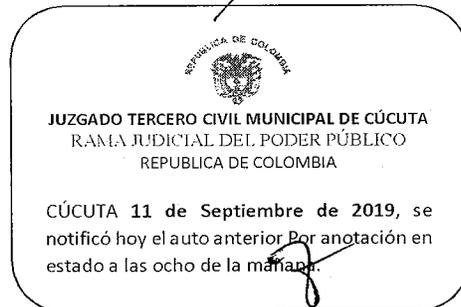
Teniendo en cuenta que a folio 124 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$73.041.000.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de remate.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Menor

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014003003-2018-00647-00

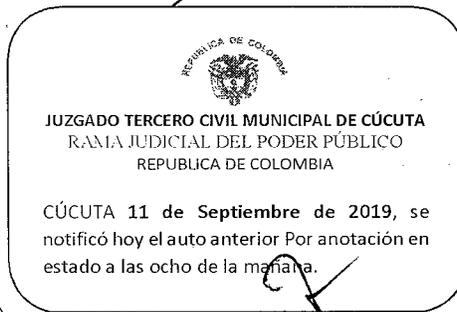
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio 104 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$101.215.500.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Menor

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2017-00994-00

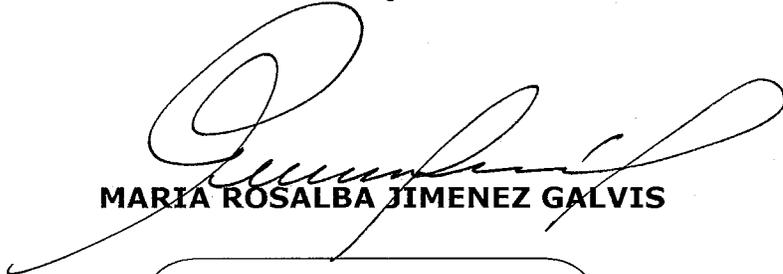
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

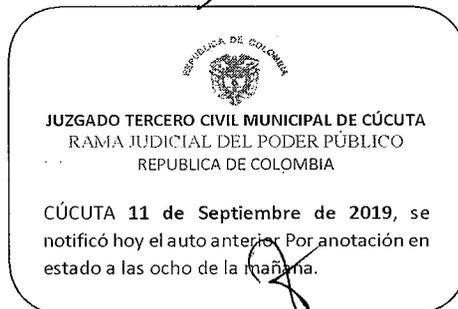
Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA mediante su oficio 4527 de fecha 13 de agosto de 2019 dentro de su radicado 2019-580, se dispone comunicarle que no es viable tomar nota de su orden de remanente, teniendo en cuenta que en el presente proceso con anterioridad se registró el embargo solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su radicado 2018-01124. **OFICIAR.**

De otra parte, teniendo en cuenta que a folio 104 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$52.818.000.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS
Mínima

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 540014022003-2017-00910-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 67, sería del caso acceder a lo solicitado si no se observara que en el momento procesal no se dan las exigencias del artículo 448 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria 260-239227 correspondiente al bien inmueble materia del proceso, de conformidad con lo normado en el inc. 4 del numeral 6 del artículo 468 del CGP, se dispone tener por embargado el remanente de lo que se llegare a desembargar o quedar después del remate sobre los bienes del demandado FREDDY ORLANDO TOLOZA PINTO, a favor del proceso radicado 2017-00621, que adelanta en su contra el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. *Oficiar informando que es la primera orden de remanente que se registra.*

Teniendo en cuenta que a folio 66 obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartirle aprobación al **AVALUO CATASTRAL**, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$53.868.000.00)** Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

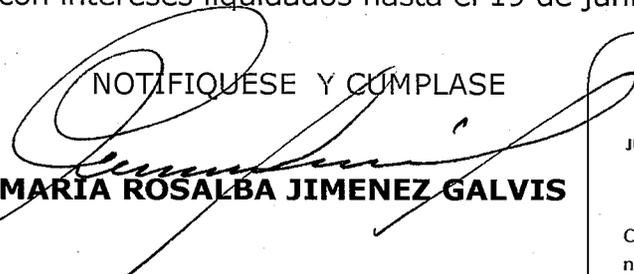
Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, debiera procederse a su aprobación, sino se observara que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, por lo que se procederá a realizarla así:

CAPITAL	\$35.000.000
Interés de plazo a la tasa del 1.7% mensual Desde el 03-07-2016 al 03-05-2017 D. 300 ID: \$19.833	5.949.900
Interés de mora tasa promedio del 2.55% mensual Desde el 04-05-2017 al 19-06-2019 D: 765 ID: \$29.750	\$22.758750
TOTAL LIQUIDACION	\$63.708.650

En consecuencia se aprueba la liquidación de crédito por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$63.708.650), con intereses liquidados hasta el 19 de junio de 2019.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS Menor



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 11 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO 540014003003-2018-00791-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 50)	\$390.000
Gastos de Notificación (Fl. 19,23,28,34,38,43)	\$45.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$435.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

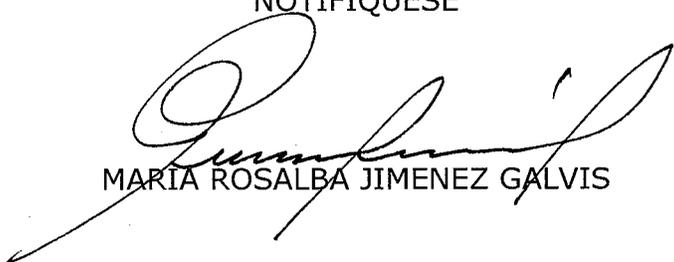
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESTITUCION RAD. N° 540014003003-2018-00791-00.
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO 540014003003-2018-00304-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 27)	\$470.000
Gastos de Notificación (Fl. 18,23,30)	\$25.800
Gastos Diligencia de Entrega (Fl.39)	\$40.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$535.800

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

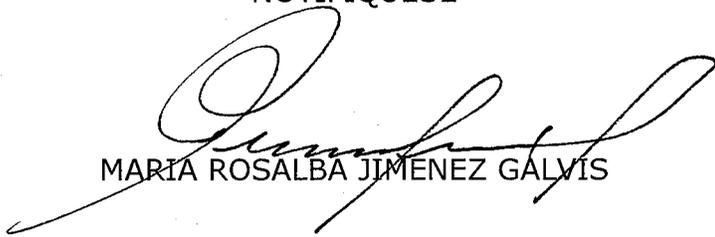
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESTITUCION RAD. N° 540014003003-2018-00304-00.
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO 540014003003-2018-00801-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 59)	\$328.025
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$328.025

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

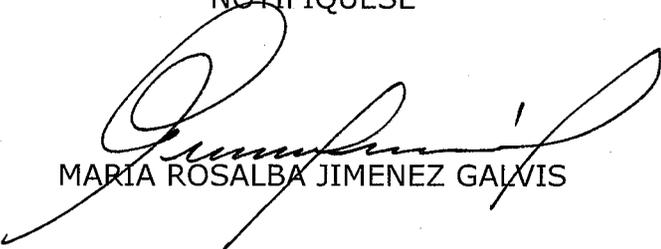
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

MONITORIO RAD. N° 540014003003-2018-00801-00.
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



RADICADO 540014022003-2017-00148-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 80)	\$110.000
Registros de Embargos	(Fl. 36)	\$58.900
Gastos de Notificación	(Fls. 44,60)	\$15.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$183.900

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO RAD. N° 540014022003-2017-00148-00
Cúcuta, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
PARRA JUDICIAL DEL PÓRTO PUERTO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2019 se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

